



VISTO:

El Informe N° 000011-2026-SERNANP/STPAD de fecha 13 de febrero de 2026, de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y demás documentos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quién es designado mediante resolución del titular de la entidad. Agrega también que, el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 0032-2025-SERNANP/GG-SGD de fecha 29 de mayo de 2025, se designó a la servidora Alexandra Mercedes Saona Stancovich, en su condición de Abogado(a) para la Unidad Funcional de Recursos Humanos como Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en adición a sus funciones;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico fue denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (ahora artículo 99), la autoridad que lo designó se encuentra en la obligación de designar a un Secretario Técnico Suplente para el respectivo procedimiento; precisando además que, para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros supuestos, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto;

Que, a través del Informe del visto, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERNANP señaló que se encuentra inmersa en el supuesto previsto en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, concordante con el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; por lo que plantea su abstención y recomienda se designe un/a Secretario/a Técnico/a Suplente para precalificar los hechos contenidos en las denuncias signadas en los Expedientes: **N° 121-2025-STPAD-SERNANP, N° 72-2025-STPAD-SERNANP y N° 180-2025-STPAD-SERNANP** que involucran a la Jefa de la Unidad Funcional de Recursos Humanos (actualmente Oficina de Recursos Humanos), debiéndose gestionar las investigaciones preliminares y emitir el informe de precalificación correspondiente;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, señala en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 00369-2020-SERVIR-GPGSC, que, al encontrarse el Secretario Técnico en alguna de las incompatibilidades señaladas, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente. De igual modo, este Secretario Técnico Suplente será el que brindará apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la LPAG dispone que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de la referida ley; asimismo, señala el numeral 101.2 del citado artículo que, en este mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y a quien se le remitirán los expedientes: En ese sentido, corresponde dictar el acto administrativo respectivo;

De conformidad con las atribuciones contenidas en artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP (sesión primera) aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2025-MINAM.

RESUELVE:

Artículo 1º. – Aceptar la abstención presentada por la servidora Alexandra Mercedes Saona Stancovich, Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERNANP, para conocer y realizar las acciones que correspondan en relación a las denuncias signadas en los Expedientes: **Nº 121-2025-STPAD-SERNANP, Nº 72-2025-STPAD-SERNANP y Nº 180-2025-STPAD-SERNANP**, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2. - Designar al servidor **Luis Miguel Ruiz Huanqui**, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERNANP, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que se avoque a conocimiento del trámite de los expedientes a los que se hace referencia en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERNANP, a la UOF de Recursos Humanos y al servidor Luis Miguel Ruiz Huanqui, para los fines correspondientes

Artículo 4. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
DANNY DANIEL MORALES DUEÑAS
GERENTE GENERAL
SERNANP